

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinentes
Buga, 23 noviembre de 2022

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 570

Rad. 2022-00267-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede, presentado bajo gravedad de juramento, por la señora MARIA FERNANDA REYNA, en su calidad de representante legal del menor demandado, identificada de con C.C. No. 66.725.329, solicitando el reconocimiento del amparo de pobreza, con el fin de exonerarla del pago de la prueba de análisis de A.D.N. Verbal de Impugnación de La Paternidad promovido a través de apoderado judicial por el señor MARTIN EMILIO ACOSTA DUQUE en contra del menor Luis Ángel Acosta Reyna representado por su progenitora MARIA FERNANDA REYNA, encuentra este despacho que dicha solicitud se encuentra ajustada a los postulados del artículo 151 y 152 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto,

El Juzgado Segundo Promiscuo de
Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) CONCEDER el amparo de pobreza a la señora MARIA FERNANDA REYNA, representante legal del menor Luis Ángel Acosta Reyna, para asumir los gastos que demanda la prueba de análisis A.D.N ordenada en providencia del 16 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBÓN



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59c78b65c9302120cc279b68f8359d2d193cf6f16030dc4f8d81f397178fca8**

Documento generado en 29/11/2022 04:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>